

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebra por una parte el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representando en este acto por su **Directora General** la **C. Maestra Diana Berenice Vargas Salomón** y la **C. ENRIQUE MADRIGAL BARRIOS**, a quien en lo sucesivo se les denominara "**El Organismo**" y "**El Profesionalista**", respectivamente sujetándose ambas partes a las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES:

I.- Declara "**El Organismo**" que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, creado mediante Decreto número 12036 doce mil treinta y seis, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco", el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) Su Directora General, la **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 23 veintitrés de Enero del año 2019 dos mil diecinueve, mismo que fue expedido por la **C. Ma. Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así también, según lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) El domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se encuentra en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- d) Dentro de sus objetivos se encuentran el asegurar la atención permanente de la población del Municipio de Zapopan, Jalisco mediante servicios de Asistencia Social, de conformidad a las normatividades establecidas a nivel Estatal y Nacional; de las cuales se desprende la actuación de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que entre sus facultades y atribuciones legales, cuenta con el ejercer la Representación en Suplencia de pupilos, según disposiciones de la Ley Estatal de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- e) Derivado de la ejecución de los acuerdos celebrados con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, mediante la Adenda **DJ- ADN- 884/19- 2A**, de la cual se desprende la aplicabilidad del Proyecto 59 correspondiente a la Entrega de apoyos asistenciales a pupilos de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se requiere la contratación de "**El Profesionalista**".

II.- Declara "El Profesionalista" que:

- a) Es de nacionalidad [REDACTED] originario del Distrito Federal y vecino de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, mayor de edad, con registro CURP [REDACTED] que se identifica con Cédula Profesional, que la acredita como Médico Psiquiatra [REDACTED] expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco de fecha 21 de julio de 1999.
- b) Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.
- c) Cuenta con la capacidad, los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este contrato.
- d) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 280 4 doscientos ochenta interior cuatro, de la calle Aztecas, en la colonia Monraz, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- e) Su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

III.- Declaran "Las Partes" que:

- a) Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y voluntaria y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión de los acuerdos celebrados; por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.
- b) De conformidad con las anteriores declaraciones, "Las Partes" reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan.
- c) En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, "El Profesionalista" se obliga a prestar sus servicios profesionales, que consisten en proporcionar un total de 50 cincuenta consultas de psiquiatría infantil a pupilos de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de "El Organismo".

"El Organismo" y "El Profesionalista" establecen sujetarse a un calendario de citas, para lo cual, personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes presentará el día y hora acordado a cada pupilo para la consulta contratada.

"El Profesionalista" proporcionará un tarjetón de citas personalizado con las observaciones correspondientes al diagnóstico, tratamiento, medicamento y recomendaciones de seguimiento consecuente de cada paciente pupilo.

SEGUNDA.- DEL PAGO.- "El Organismo" se obliga a pagar a "El Profesionalista" por concepto de honorarios, por un total de 50 cincuenta consultas contratadas, la cantidad total de **\$44,445.00 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, menos la aplicación del Impuesto sobre la Renta que corresponda, mismo que resulta en la cantidad neta de \$40,000.50 (Cuarenta Mil Pesos 50/100 Moneda Nacional); para lo cual "El Profesionalista" se compromete a expedir el comprobante correspondiente, lo anterior en los términos de la legislación fiscal aplicable.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO.- El pago de los honorarios pactados, se efectuará en una sola exhibición, dentro de los 15 quince días posteriores a la presentación del comprobante fiscal debidamente requisitado, ante el Departamento de Recursos Financieros dependiente de "El Organismo" mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria 

CUARTA.- VIGENCIA. "Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará sus efectos desde la fecha de suscripción hasta el término de los servicios contratados, a más tardar, de la fecha de suscripción a un año calendario.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. "El Profesionalista" manifiesta y reconoce estar sujeto a las disposiciones normativas correspondientes a Información Pública y de Datos Personales en Posesión de Particulares; por lo que en atención a ello, se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso derivados del presente contrato, por ser propiedad exclusiva de "EL ORGANISMO", por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.

SEXTA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Profesionalista" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Profesionalista" no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de servicio estipulado.
- c) Si "El Profesionalista" suspende injustificadamente los servicios.
- d) Si "El Profesionalista" retrasa sin justificación alguna los servicios contratados.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "El Profesionalista", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

OCTAVA.- DEL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Ambas partes establecen que los servicios contratados a "El Profesionalista" no podrán sustituirse o hacerse sustituir por profesionalista distinto al contratado; no obstante, si ocurriese alguna circunstancia atribuible al caso fortuito o de fuerza mayor que obligará a tal necesidad, deberá ser comunicado en condiciones de inmediatez, para determinar ambas partes la procedencia de tal

